

RESOLUCION NO. EPA-RES-00242-2026 DE LUNES, 27 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0012672 de fecha 02 de febrero de 2026, el señor Alberto Castaño Gómez actuando en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco identificada con Nit 890481183-1, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(..). Srs. EPA, por medio del presente solicitamos de manera urgente la autorización para la poda y/o tala inmediata de un árbol de gran tamaño ubicado al interior de la institución (fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco sede barrio España), el cual presenta desprendimiento del suelo, inclinación visible y pérdida de estabilidad, situación que se presentó en el marco de las fuertes y continuas lluvias registradas en la ciudad durante las últimas 24 horas.

Las precipitaciones persistentes han generado saturación del terreno, debilitando el sistema radicular del árbol y configurando un riesgo inminente de volcamiento, con potencial afectación a la comunidad universitaria, infraestructura cercana y a la comunidad en general. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08 de abril de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT- 000418-2025, de fecha 23 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	1	24		Simétrica	Regular – Inclinación mayor a 30° y desprendimiento del sistema radicular - TALA	10°24'22.09"N 75°30'39.95"W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

De acuerdo a la solicitud presentada por el Sr. Alberto Castaño Gómez actuando en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, donde solicita la autorización para talar un árbol de gran tamaño ubicado al interior

de la institución (fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco sede barrio España), el cual presenta desprendimiento del suelo, inclinación visible y pérdida de estabilidad, situación que se presentó en el marco de las fuertes y continuas lluvias registradas en la ciudad durante las últimas 24 horas, se procedió a realizar la visita de inspección al lugar mencionado.



Imagen 1: Ubicación del individuo arboreo, dentro de las instalaciones de la fundación universitaria tecnologico comfenalco sede A Barrio España

Georeferenciación: 10°24'22.09"N 75°30'39.95"W

Fuente: Google Earth

Durante la inspección técnica realizada, se identificó un ejemplar arbóreo correspondiente a la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado dentro de las instalaciones de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, sede A, barrio España, en una zona de circulación peatonal y cercana a áreas administrativas.

El individuo presenta una altura aproximada de 24 metros, con copa de tipo simétrica y adecuada actividad vegetativa, evidenciada en su follaje denso, no obstante, se evidencian afectaciones estructurales significativas en la base del árbol, asociadas al desprendimiento parcial del sistema radicular, lo que ha generado el levantamiento y socavación del suelo circundante, disminuyendo considerablemente su estabilidad mecánica.

Adicionalmente, el ejemplar presenta una inclinación del fuste en dirección hacia una edificación administrativa el cual causo afectación a esta, y que está incrementando la probabilidad de una afectación mayor sobre infraestructura en caso de falla, en consecuencia, las condiciones actuales del individuo arbóreo configuran un riesgo alto de volcamiento, representando una amenaza para las personas, estudiantes y/o bienes ubicados en áreas cercanas.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la inspección técnica realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco la ejecución de TALA PRIORITARIA al ejemplar arbóreo de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado dentro de las instalaciones de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, sede A, barrio España.

La intervención se justifica en las condiciones actuales del individuo, el cual presenta afectación estructural severa en su sistema radicular, evidenciada por el levantamiento y socavación del suelo en la base del fuste. Adicionalmente, se observa una inclinación del árbol en dirección a infraestructura administrativa, lo que indica pérdida de anclaje y compromiso de su estabilidad mecánica.

En consecuencia, el ejemplar presenta un nivel de RIESGO ALTO POR VOLCAMIENTO, con potencial de generar afectaciones a bienes y personas dentro de su área de influencia.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda la tala controlada del ejemplar arbóreo, debido a que las fallas estructurales identificadas en el sistema radicular no son susceptibles de corrección mediante prácticas silviculturales como poda, tutorado o manejo de copa.
- Mantener y reforzar el aislamiento del área mediante señalización preventiva, restringiendo el tránsito peatonal y la permanencia de personas dentro del radio de posible caída, hasta que se realice la intervención.

- *Ejecutar la tala bajo condiciones controladas y personal calificado, implementando las medidas de seguridad correspondientes para evitar daños a la infraestructura cercana.*
- *Es importante que previo a la labor de tala, se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el ejecutante debe asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad.

*Debido al impacto negativo a causa de la TALA, La Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco sede barrio España, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de (1) un individuo arbóreo en el mismo lugar donde ocurre el impacto áreas cercanas a este, o donde lo destine EPA Cartagena, para ello podrá seleccionar especies nativas tales como Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*) o especies de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo*

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas

de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0003418-2026 de fecha veinte tres (23) de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena), y en atención a la solicitud de tala presentada, esta entidad procederá a conceder autorización al señor **ALBERTO CASTAÑO GÓMEZ** actuando en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO** identificada con Nit 890481183-1, para la ejecución de tala, a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).

El individuo arbóreo ubicado al interior de la institución (fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco sede barrio España), en la Carrera 44D N° 30A – 91 Cartagena de Indias, Bolívar, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°24'22.09"N 75°30'39.95"W.

La autorización se sustenta en atención a las condiciones actuales del individuo, el cual presenta afectación estructural severa en su sistema radicular, evidenciada por el levantamiento y socavación del suelo en la base del fuste. Adicionalmente, se observa una inclinación del árbol en dirección a infraestructura administrativa, lo que indica pérdida de anclaje y compromiso de su estabilidad mecánica este representa para la seguridad de las personas, la infraestructura y la operación de la compañía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000418-2026 de 23 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ALBERTO CASTAÑO GÓMEZ** actuando en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO** identificada con Nit 890481183-1, **Y AUTORIZAR** la **TALA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), el cual se encuentra plantado al interior de la institución (fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco sede barrio España), en la Carrera 44D N° 30A – 91 Cartagena de Indias, Bolívar, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°24'22.09"N 75°30'39.95"W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de reposición por el impacto

ambiental generado por la tala del árbol, deberá realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de un (1) nuevo individuo arbóreo en el mismo lugar o zona cercana donde ocurre el impacto, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALBERTO CASTAÑO GÓMEZ** actuando en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO**, al correo electrónico Jefe.ssta@tecnologicocomfenalco.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO: LFRS